



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D. E. de C. T. e I., veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00345 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA Y OTRO
Demandado	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Tema	APRUEBA TRANSACCIÓN TERMINA PROCESO
Número auto	034

Ejecutoriado como se encuentra el auto proferido en enero 12 del presente año por este despacho, procede pronunciarse sobre la solicitud de transacción reiterada por el apoderado del demandante, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada

En el proceso VERBAL "RCE" promovido por LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA Y ÓSCAR MAURICIO AGUDELO ESCOBAR en contra de SEBASTIÁN MONTOYA, JOHN ALEXIS RÚA BERRÍO Y ALLIANZ SEGUROS S.A., los apoderados de las partes, de consuno, solicitan terminación del proceso del proceso por transacción y presentan escrito mediante el cual transigen, extraprocesalmente, las pretensiones que dieron origen al proceso.

La solicitud cumple con los requisitos establecidos por los artículos 2469 del Código Civil en armonía con el 312 del Código General del Proceso razones por las cuales habrá de accederse a ella aprobando la transacción presentada con todos los efectos dispuestos en los artículos 2489 del Código Civil en armonía con el ya citado 312 del estatuto Procesal; razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. APROBAR, en todas sus partes la TRANSACCIÓN celebrada entre LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA Y ÓSCAR MAURICIO AGUDELO ESCOBAR como demandante y en contra de SEBASTIÁN MONTOYA, JOHN ALEXIS RÚA BERRÍO Y ALLIANZ SEGUROS S.A., por estar ajustada a derecho.

2-. DECLARAR terminado el proceso VERBAL "RCE" promovido por LUZ ELENA ESCOBAR MEJÍA Y ÓSCAR MAURICIO AGUDELO ESCOBAR en contra de SEBASTIÁN MONTOYA, JOHN ALEXIS RÚA BERRÍO Y ALLIANZ SEGUROS S.A..

3.- LEVANTAR la cautela decretada sobre el establecimiento de comercio ALLIANZ SEGUROS S.A. con número de matrícula mercantil 21-514332-02; líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

4.- Sin lugar a condenar en costas, por expresa disposición del artículo 312 del estatuto Procesal, Inciso cuarto.

5.- La presente decisión hará tránsito a COSA JUZGADA.

6.- Se procederá con el archivo de las diligencias, realizando la respectiva desanotación del software de demandas activas del juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798539f4be1450ad2e0209bc1b2c2a6d33f1675ecde051e5235c0952e3c199a**

Documento generado en 23/01/2023 09:05:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**